



## Resolución Subgerencial N° 0335 -2019-GORE.ICA/SGRH

Ica, 31 DIC 2019

Visto, el Informe N° 071-2019-GORE.ICA-GRAF/SGRH/NCHB, Memorando N° 1127-2019-GORE.ICA-GRAF/SGRH, Memorando N° 2227-2019-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE y demás documentos que forman parte de la presente resolución;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, estableció que uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, es gozar de vacaciones remuneradas por treinta (30) días naturales;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en adelante el Reglamento, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad;

Que, por su parte, el numeral 8.6 del Reglamento, estableció que si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, estableció que al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador, siendo estos, el pago de las vacaciones no gozadas y/o truncas;

Que, el Gobierno Regional de Ica y el Ing. Misael Ranyuo Orellana Moyano, celebraron el Contrato Administrativo de Servicios N° 015-2019-GORE-ICA bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, a fin de que el mencionado profesional se desempeñe en el cargo de Subgerente de Tecnología de la Información de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ica, en el que fue designado mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 0046-2019-GORE-ICA/GGR; contrato que inició a partir del 08 de enero de 2019, con una remuneración mensual de S/ 8,500.00 soles;

Que, posteriormente, el Ing. Misael Ranyuo Orellana Moyano, suscribe nuevo contrato -Contrato Administrativo de Servicios N° 065-2019-GORE-ICA-, el mismo que inicia a partir del 01



de abril de 2019 con una remuneración mensual de S/ 9.000 00 para desempeñar el cargo para el cual fue designado mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 0046-2019-GORE-ICA/GGR, contrato que a la fecha se encuentra vigente.

Que, mediante Informe Técnico N° 1039-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 26 de octubre de 2015, la Autoridad Nacional del Servicio Civil respecto al pago de vacaciones truncas del personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, concluye

*"3.2 Ahora bien, respecto de la liquidación del pago por extinción del contrato administrativo de servicios -siendo que en esta solo se comprende el pago de las vacaciones no gozadas y/o truncas- y en tanto existan varios contratos CAS suscritos, el pago de las vacaciones no gozadas y/o truncas de los mismos se realizará conforme al plazo que tuvo cada contrato ( )"*

Que, en consecuencia, la liquidación del pago por extinción del contrato administrativo de servicios se realiza por contrato suscrito, la extinción de un primer contrato administrativo de servicios y el inicio de uno nuevo, determina el corte del tiempo de servicios acumulado y el inicio de un nuevo período a partir de la segunda vinculación;

Que, el vínculo laboral del Ing. Misael Ranyuo Orellana Moyano con el Gobierno Regional de Ica, mediante el Contrato Administrativo de Servicios N° 015-2019-GORE-ICA, se inició a partir del 08 de enero de 2019 y concluyó el 31 de marzo de 2019, al suscribir a partir del 01 de abril del año en curso un nuevo contrato CAS -Contrato Administrativo de Servicios N° 065-2019-GORE-ICA, el cual se encuentra vigente a la fecha; por tanto, se procederá a reconocer, de corresponder, los beneficios sociales (vacaciones no gozadas y/o truncas) del primer contrato mencionado.

Que, el Ing. Misael Ranyuo Orellana Moyano acumula un período laborado en mérito al Contrato Administrativo de Servicios N° 015-2019-GORE-ICA, vigente del 08 de enero de 2019 al 31 de marzo de 2019, dos (02) meses y veintitrés (23) días; por tanto, corresponde otorgar el beneficio previsto en el numeral 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM al haber concluido el contrato CAS antes del cumplimiento del año de servicios con el que se alcanza el derecho al descanso físico.

Que, efectuada la liquidación por concepto de vacaciones truncas, esta asciende al importe de mil novecientos cincuenta y nueve con 72/100 (S/ 1.959 72); siendo las Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador, el monto de ciento trece con 40/100 soles (S/ 113 40).

Que, mediante el Memorando No 2227-2019-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE, la Subgerencia de Presupuesto otorga la certificación presupuestal para el pago de vacaciones truncas a favor del Ing. Misael Ranyuo Orellana Moyano por contar la Meta 0053 con el crédito presupuestario en las específicas determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, registrada la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota N° 489.

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0099-2019-GORE-ICA/GGR:

**SE RESUELVE:**





# Gobierno Regional de Ica



**Artículo 1°.-** Reconocer el pago por concepto de vacaciones truncas a favor del Ing. Misael Ranyuo Orellana Moyano en el importe mil novecientos cincuenta y nueve con 72/100 (S/ 1,959.72) del período comprendido entre el 08 de enero de 2019 al 31 de marzo de 2019, laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, según detalle:

## VACACIONES TRUNCAS

Del 08 de enero de 2019 al 31 de marzo de 2019

02 meses y 23 días

Remuneración mensual percibida: S/ 8,500.00

$S/ 8,500.00 \times 83d / 360d = S/ 1,959.72$

=====

**Artículo 2°.-** Reconocer las contribuciones a ESSALUD en el monto de ciento trece con 400/100 (S/ 113.40) soles a cargo del empleador

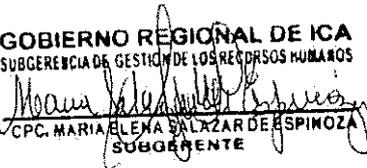
**Artículo 3°.-** El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0053 Especificas Determinadas 2 3 2 8 1.5 y 2 3 2 8 1.2 de la fuente de financiamiento recursos ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica

**Artículo 4°.-** Notificar el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a normatividad

**Artículo 5° -** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica ([www.regionica.gob.pe](http://www.regionica.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

  
CPC. MARIA ELENA BALAZAR DE ESPINOZA  
SUBGERENTE